

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE No: 11001-33-42-046-2016-00659-00
DEMANDANTE: HENRY NOGOA SANTANA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL -

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estando el proceso al despacho para fallo, se advierte que, a efectos de adoptar la decisión que en derecho corresponde, y, teniendo en cuenta que al demandante con posterioridad a la presentación de la demanda le fue práctica una nueva Junta Médica Laboral, es del caso requerir a la Junta Médica Laboral dicho dictamen o valoración.

Además, se observa que una de las causales de nulidad del acto administrativo acusado es la falsa motivación, derivada de la pérdida de validez y vigencia de los exámenes de la capacidad psicofísica, respecto del cual, la parte actora alega que fue proferida el 10 de febrero de 2016. Sin embargo, en su encabezado se indica que fue suscrita el 20 de mayo de 2016, infiriéndose de ello una incongruencia, que deberá resolverse en el fallo.

Atendido lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, es del caso requerir:

¹ ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decreta.

- a) Al Tribunal Médico de Revisión Militar, para en el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la respectiva comunicación, remita con destino al presente proceso certificación en la que se indique la fecha en la que fue practicada la valoración médica del señor Henry Nogoá Santana materializada en el Acta No. TML16-2-028MDNSG-TML-41.1 registrada a folio N°. 259 del libro de dicho tribunal. En todo caso deberá precisarse si la fecha de la valoración es distinta a la fecha de elaboración del acta.
- b) A la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional- Junta Médica Laboral-, para en el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la respectiva comunicación, remita copia del Acta Junta Médica Laboral No. 99943 de 22 de febrero de 2018, con sus notas aclaratorias. Además, para que certifique si la mencionada valoración se encuentra en firme, o si, por el contrario, fue objeto de recursos.

Para el cumplimiento de lo anterior, el apoderado de la parte ejecutante, una vez sea elaborado el oficio y que de ello obre constancia en el sistema de consulta de procesos "Sistema Siglo XXI", deberá retirar el respectivo oficio de la Secretaría del despacho y radicarlo ante la entidad demandada. Cumplido lo anterior, la entidad demandada cuenta con un término de diez (10) días para allegar los documentos solicitados, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar. La respuesta al oficio decretado deberá ser remitida a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 27 de enero de 2020 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 01


MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA